

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Gua-

dalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestros de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar el modo de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 283 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria sobre la necesidad de acreditar los requisitos que han de preceder á la concesión de las licencias que solicitan de este Ministerio los Registradores de la propiedad;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que soliciten licencia de la Direc-

ción general, acreditarán la certeza de la causa alegada y la aptitud del sustituto para reemplazar desde luego al propietario, mediante la correspondiente justificación del Juez delegado respectivo é informe del mismo.

2.º En igual forma deberán justificar dichos extremos para que esa Dirección general pueda informar sobre las solicitudes de prórroga de licencia.

3.º A los efectos expresados en las dos reglas anteriores, los Registradores de la propiedad dirigirán sus instancias en solicitud de licencia ó de prórroga por conducto de los respectivos Jueces delegados, quienes, con su informe y la justificación referida, las elevarán inmediatamente á esa Dirección general.

4.º En el caso de que el sustituto se inutilice por cualquier causa para el desempeño del cargo, caducará de hecho la licencia concedida al propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1899.—Durán y Bas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de Profesores

numerarios en Escuelas Normales superiores, y cuatro en Escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Trascurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores

res de Escuela Normal y un Maestro de Escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del art. 8.º del citado reglamento de Cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y binca, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparado al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término, por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hábilistas.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas, sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Álgebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los Tribunales cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trincas y binca, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será incommunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Insti-

tutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 977

AÑO DE 1898 á 99.

CONTADURÍA.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	11.570	
2.º	Servicios generales.....	7.416	66
3.º	Obras obligatorias.....	916	
4.º	Cargas.....	2.133	
5.º	Instrucción pública.....	12.900	
6.º	Beneficencia.....	46.547	
7.º	Corrección pública.....	4.395	95
8.º	Imprevistos.....	666	66
9.º	Nuevos establecimientos.....	"	"
10.º	Carreteras.....	6.467	93
11.º	Obras diversas.....	"	"
12.º	Otros gastos.....	3.831	12
13.º	Resultas.....	"	"
14.º	Ampliación.....	"	"
	TOTAL.....	96.849	32

La presente distribución de fondos importa noventa y seis mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Córdoba 23 de Marzo de 1899.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del día 24 de Marzo de 1899.

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que precede.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.—El Secretario, Angel María Castañeira.—Es copia.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 957

TERCER TRIMESTRE DE 1898 A 1899

Relación de las certificaciones de apremio por débito de plazos de bienes desamortizados en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878

Número de orden...	NOMBRES de los compradores.	DOMICILIO	FINCAS REMATADAS	Procedencia.	Número de inventario	TERMINO donde radica la finca	Plazos que adeudan.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Importe del débito Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidieron los apremios.
								Dia	Mes	Año			
100	D. Agustín Gómez Aranda...	Cuevas de S. Marcos.	Un olivar de 4 fanegas.	Beneficencia.	1554	Lucena.....	2 al 4	2	Enero.....	1899	3009	4 Enero 1899....	21 Febrero 1899.
101	Luis Serrano.....	Cabra.....	Una haza de tierra...	Olero.....	644	Cabra.....	20	10	"	"	16 25	Idem.....	Idem.
102	Antonio Ortega Luque.....	Cañete.....	Un olivar.....	Idem.....	532	Cañete.....	10	"	"	"	107 60	Idem.....	Idem.
103	José La Torre Burgos.....	Lucena.....	Una haza de tierra...	Idem.....	1030	Lucena.....	15 al 20	12	"	"	114	Idem.....	Idem.
104	Francisco León Pérez.....	Luque.....	Idem.....	Idem.....	459	Luque.....	17, 19 y 20	13	"	"	30 18	Idem.....	Idem.
105	Juan Polo Relano.....	Villa del Rio.....	Idem de 2 fanegas...	Idem.....	223	Villa del Rio.....	6 al 20	14	"	"	2026 50	Idem.....	Idem.
106	Miguel Garrido Galiana.....	Lucena.....	Una casa.....	Idem.....	752	Lucena.....	7 al 10	"	"	"	110	Idem.....	Idem.
107	Francisco Sales Cabello.....	Montilla.....	Una tierra.....	Beneficencia.	1859	Montilla.....	16 al 20	"	"	"	312 50	Idem.....	Idem.
108	Juan García Torralvo.....	Villav. de Córdoba.	Un pedazo de terreno.	Clero.....	4656	Adamuz.....	10	"	"	"	88 70	Idem.....	Idem.
109	Antonio Barranco Castro.....	Cabra.....	Un solar de casa...	Propios.....	278	Cabra.....	3 al 10	20	"	"	240 80	Idem.....	Idem.
110	Félix Pérez Luque.....	Priego.....	Una suerte de tierra...	Estado.....	2044	Priego.....	10	24	"	"	44	Idem.....	Idem.
111	Rafael Soto Ortiz.....	Lucena.....	Una suerte de tierra...	Olero.....	997	Lucena.....	17 al 20	26	"	"	425	Idem.....	Idem.
112	Juan Cuevas Regulez.....	Córdoba.....	Una haza de idem...	Idem.....	119	Montarque.....	18 al 20	"	"	"	135	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Un tajón de idem...	Idem.....	122	Idem.....	18 al 20	"	"	"	112 50	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Un olivar.....	Idem.....	116	Idem.....	18 al 20	"	"	"	187 50	Idem.....	Idem.
113	D. Antonio Fustigueras Huertas	Lucena.....	Una haza de tierra...	Idem.....	965	Lucena.....	18 al 20	29	"	"	585	Idem.....	Idem.
90	Pedro López Villalobos.....	Almodóvar.....	Una suerte de idem...	Propios.....	96-24	Lucena.....	3 al 10	2	Diciembre...	1898	1600	25 Noviembre 1898	31 Diciembre 1898.
"	El mismo.....	Idem.....	Una dehesa.....	Idem.....	96-20	Almodóvar.....	3 al 10	"	"	"	240	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96-20	Idem.....	3 al 10	"	"	"	852	Idem.....	Idem.
91	D. Nicolás Lozano Madrid.....	Priego.....	Un pedazo de terreno.	Idem.....	46-08	Luque.....	6 al 10	7	"	"	275 50	Idem.....	Idem.
92	Pedro López Algar.....	Lucena.....	Una casa.....	Olero.....	912	Luque.....	5, 11 al 15	9	"	"	693 30	Idem.....	Idem.
93	José Giménez Gómez.....	Baena.....	Una haza de tierra...	Idem.....	441	Luque.....	2 al 10	"	"	"	252	Idem.....	Idem.
94	Cristóbal Pérez Granell.....	Cabra.....	Idem.....	Beneficencia.	839	Luque.....	10	14	"	"	50	Idem.....	Idem.
95	Ramón Ramírez.....	Carcabuey.....	Una suerte de idem...	Idem.....	1522	Cabra.....	7 al 10	17	"	"	4004 40	Idem.....	Idem.
96	Antonio Castro Sánchez.....	Córdoba.....	Una suerte de terreno	Idem.....	4499	Carcabuey.....	4 al 10	"	"	"	210 70	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Un pedazo de terreno	Propios.....	4449	Cabra.....	4 al 10	"	"	"	210	Idem.....	Idem.
97	D. Manuel Castillo Fernández.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4787	Idem.....	3 al 15	"	"	"	360 30	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4792	7 Villas Pedroches..	3 al 15	20	"	"	478 32	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4796	Idem.....	3 al 15	"	"	"	969 96	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4797	Idem.....	3 al 15	"	"	"	181 80	Idem.....	Idem.
98	D. Antonio Gil Pozuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4787	Idem.....	3 al 15	"	"	"	150 90	Idem.....	Idem.
99	Miguel Herrera López.....	Pozoblanco	Idem.....	Idem.....	4771	Idem.....	9	30	"	"	81 10	Idem.....	Idem.
114	Manuel Romero.....	Rambra.....	Décimas parte de casa.	Estado.....	294	Rambra.....	4	31	"	"	55	Idem.....	Idem.
115	Juan Giménez Robles.....	Torrecampo.....	Una cerca de tierra...	Clero.....	1728	Torrecampo.....	18 y 19	4	Febrero.....	1899	77 50	26 Enero 1899....	28 Febrero 1899.
116	Pablo Lerma y Lerma.....	Luque.....	Una haza de idem...	Idem.....	458	Luque.....	10	6	"	"	176 88	Idem.....	Idem.
"	El mismo.....	Montilla.....	Un censo.....	Idem.....	9465	Montilla.....	10	7	"	"	92 06	Idem.....	Idem.
117	D. José Álvarez de Sotomayor.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9466	Idem.....	10	"	"	"	9 15	Idem.....	Idem.
118	Francisco Luque Molina.....	Lucena.....	Retrato de fincas...	Idem.....	1080	Lucena.....	2 y 3	8	"	"	1956 50	Idem.....	Idem.
119	Antonio Ibañez Zurita.....	Idem.....	Una suerte de tierra...	Idem.....	1042	Idem.....	9 al 20	10	"	"	1509	Idem.....	Idem.
120	Francisco Cano Garijo.....	Cañete.....	Otra idem de olivar...	Idem.....	595	Idem.....	17 y 18	13	"	"	10 10	Idem.....	Idem.
121	Francisco Clemente Víbora.	Bujalance.....	Un pedazo de terreno.	Idem.....	577	Idem.....	17 y 18	"	"	"	6 40	Idem.....	Idem.
122	Diego Ballesteros.....	Lucena.....	Una suerte de tierra...	Idem.....	939	Idem.....	2 al 10	16	"	"	769 50	Idem.....	Idem.
123	Domingo Mora Cuesta.....	Córdoba.....	Una haza de idem...	Idem.....	687	Hornachuelos.....	14	23	"	"	96 38	Idem.....	Idem.
		Idem.....	Una casa.....	Idem.....	339	Idem.....	2 al 10	25	"	"	402 75	Idem.....	Idem.

Córdoba 27 de Marzo de 1899. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo. — El Tenedor de libros: P. O., F. Martínez. — Visjo bueno: El Interventor de Hacienda: P. O., R. Casanova.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 978

TERRITORIAL

No obstante el precepto claro y terminante del artículo 61 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, recordado por circular de esta oficina inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Enero de este año, sobre el servicio de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento, hasta la fecha solo han cumplido el mismo las corporaciones de Alcaracejos, Almodóvar, Montemayor, Rute, Villa del Río y Villaralto.

Dispuesta la Administración de mi cargo á normalizar el indicado servicio, evitando que los apéndices se presenten en unión de los repartimientos á los que aquellos sirven de base, como ha ocurrido en años anteriores, previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día 15 del actual no obran en esta oficina los expresados documentos, á más de la multa reglamentaria con que desde luego quedan conminados, se nombrarán comisionados auxiliares con dietas á su costa.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

Circular núm. 979

No habiendo remitido á esta oficina los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, el certificado del acta de sesión celebrada por la Junta municipal, para acordar los medios de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos en el ejercicio próximo de 1899-900, se les previene que si en el término de cinco días no lo efectúan se acordará el nombramiento de plantones que á costa de las referidas autoridades pasen á recogerlos.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

Relación que se cita

Almedinilla
Belalcázar
Benamejí
Cañete
Carlota
Carpio
Castro del Río
Conquista
Encinas Reales
Espejo
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Tójar
Granjuela
Guadalcazar
Guijo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Luque
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Pozoblanco
Rambá
San Sebastián
Torrecampo
Valsequillo
Villanueva del Rey
Viso
Iznájar.

AYUNTAMIENTOS

MONTE MAYOR

Núm. 973

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando aún sin proveer por falta de licitadores la plaza vacante de Médico titular de esta villa, que últimamente fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día diez y siete de Noviembre último, se anuncia de nuevo su provisión en esta villa y en dicho periódico oficial, por término de treinta días, contados desde la publicación del edicto, haciéndose constar que referida plaza está dotada con el haber anual de novecientos setenta y una pesetas y que se proveerá en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, los que presentarán para acreditarlo sus títulos originales ó testimonio de ellos, autorizado por Notario público, y por último que el nombrado tendrá obligación de visitar gratuitamente hasta doscientas familias pobres que le serán designadas por la Corporación municipal.

Montemayor 27 de Marzo de 1899.—Salvador Carmona.

Núm. 974

Hago saber: que estando vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado se anuncie su provisión como se verifica por medio del presente, por término de treinta días, contados desde esta fecha, cuya plaza, por todos servicios, está dotada con el sueldo anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, con obligación de facilitar medicamentos gratis á ciento cincuenta familias pobres, pudiendo los que aspiren á ella presentar sus solicitudes durante dicho plazo, en esta Alcaldía, acompañadas del título original ó copia del mismo, expedida por Notario y los demás documentos que crean oportunos para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran optar á dicha plaza se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 27 de Marzo de 1899.—Salvador Carmona.

VALENZUELA

Núm. 981

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta localidad, base para la matrícula que ha de formarse en el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en aquel documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Valenzuela 24 de Marzo de 1899.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Giménez, Secretario.

JUZGADOS

RUTE

Número 961

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento prestado en ejecutoria contra Bartolomé Rodríguez Fernández y otro, se ha acordado citar y emplazar al Bartolomé Rodríguez Fernández, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de notificarle los autos dictados en dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Rute á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, José Priego.

CASTELLON DE LA PLANA

Núm. 962

Don Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Heredia y Salazar, natural de Córdoba, bautizado en la parroquia del Sagrario, de treinta y tres años, hijo de Juan y de Rita, casado con Juana Amador, tratante en caballerías y jornalero, habiendo residido últimamente en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de este partido, á las resultas de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Bernardo Heredia Salazar, y en su caso conducirlo á las cárceles de este partido, en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Burguete.—Teodoro Pastor.

POSADAS

Núm. 976

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen la práctica de las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de cuatro cajas de naranjas, las cuales fueron robadas desde la estación férrea de Palma del Río á la de Córdoba, en el wagón J. número 1.711, del tren mercancías ascendente número 171, correspondiente á la madrugada del veinte y tres de Enero último y cuya expedición hecha por don Joaquín Yelo, con el número 4.327 iba destinada á París, y caso de ser habidas las pongan á dis-

posición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

IMPUESTO
sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo, haciendo los pedidos á la imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA